



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :-: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1998	Lunes 31 de agosto	Número 164

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 405.

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Burgos, a 14 de julio de 1998.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Agustín Picón Palacio, Presidente; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado, y don José M.^º Caballero Lozano, Magistrado Suplente, siendo Ponente don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, pronuncia la siguiente:

Sentencia. -

En el rollo de apelación número 627 de 1997, dimanante de Juicio de Menor Cuantía número 108/96, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 31 de julio de 1997, han comparecido, como demandante-apelante Banco de Castilla S.A., con domicilio social en Salamanca, representado por el Procurador don José M.^º Manero de Pereda y defendido por el Letrado don Miguel Adrián Gutiérrez; como demandada-apelada doña María Rosario de Vicente Velasco, vecina de Alpedrete (Madrid), representada por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín y defendida por el Letrado don Juan Manuel de Santos Arranz; no han comparecido los demandados-apelados herencia yacente de doña María Amaya Cediel de Vicente, y don Carlos Cediel Villalba, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

Fallo. - Por lo expuesto, este Tribunal decide:

Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de Banco de Castilla, S.A., contra la sentencia dictada el 31 de julio de 1997, por el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro, en

los autos de Juicio de Menor Cuantía número 108/96, y, en consecuencia, confirmándola en el resto de sus pronunciamientos, condenar a la demandada «herencia yacente de doña M.^º Amaya Dediél de Vicente» en los mismos términos en que viene condenado en la sentencia apelada el también demandado don Carlos Cediel Villalba, y solidariamente con él, todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas en la primera instancia a los demandados que resultan condenados, excepto las ocasionadas por la traída al pleito de doña M.^º Rosario de Vicente Velasco, las cuales se imponen a la parte actora, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Agustín Picón Palacio, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, José M.^º Caballero Lozano, rubricado. - Publicación. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Ponente don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, estando el Tribunal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de la que yo el Secretario, doy fe.- Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original transcrito a que me remito y para que conste y sirva de notificación a los demandados incomparecidos en esta instancia, herencia yacente de doña María Amaya Cediel de Vicente y don Carlos Cediel Villalba, expido y firmo el presente en Burgos, a 28 de julio de 1998. - El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

7039. - 10.260

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de emplazamiento

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en los Autos de Juicio Declarativo menor cuantía, número 185/1998-d, instados por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Transportes Interior Mercancías, S.L., don Juan Manuel Díaz López y doña Adriana Cristina Maya de Díaz López, se ha acordado, por resolución de esta fecha, emplazar a Transportes Interior Mercancías S.L., cuyos domicilios

actuales se desconocen, para que en el término de diez días comparezcan en legal forma en autos, mediante Abogados y Procuradores que les defiendan y representen, significándoles que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibiéndoles que de no efectuarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Aranda de Duero, a 27 de julio de 1998. — El Secretario (ilegible).

6995. — 3.000

JUGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Exhorto número 22/98.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, doy fe y certifico que se ha recibido exhorto registrado con el número 22/98, procedente del Juzgado de lo Social número tres de Madrid referente a la ejecución 104/98, contra la empresa Real Burgos, C.F., S.A.D., y a instancia de don Miguel Tendillo Belenguer, en cuya ejecución se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva». En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Miguel Tendillo Belenguer contra Real Burgos, C.F., S.A.D., por un importe de 10.000.000 pesetas de principal mas 1.750.000 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Librar exhorto al Juzgado Decano de los de igual clase para que se proceda a requerir a la demandada del pago de las cantidades adeudadas, y en caso negativo, trabar embargo de los bienes propiedad de la misma que se hallen en su domicilio sito en calle El Plantio, s/n. de Burgos, suficiente para cubrir la deuda pendiente, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar si preciso fuera el auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder al lugar en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razomanientos jurídicos 4 y 5.

d) Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra la misma podrán interponer Recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 L.P.L.), sin perjuicio de su ejecutividad. Así lo dijo, mandó y firmo S. S.^a Ilma. don Leoncio Rodríguez Martín, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número tres de Madrid.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Real Burgos, C.F. S.A.D., la cual se encuentra en domicilio desconocido habiendo sido el último en calle El plantio, s/n. de Burgos, advirtiendo que las demás resoluciones se harán en los estrados del Juzgado salvo las que puedan revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento, y para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia expido en Burgos, a 24 de julio de 1998. — La Secretaria Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

7063. — 5.700

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D-301/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Alfonso González Cid contra Fondo de Garantía Salarial y Gimnasio Montelatorre, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-301/98 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo. — Que estimando la demanda interpuesta por don Alfonso González Cid contra Gimnasio Montelatorre, S.L. Y Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de noventa y cinco mil quinientas cuarenta pesetas (95.540 pesetas), así como al pago del interés anual por mora.

Se notifica esta sentencia a las partes advirtiendo que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a Fondo de Garantía Salarial y Gimnasio Montelatorre, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, 31 de julio de 1998. — El Secretario Judicial. — Felipe Domínguez Herrero.

6996. — 3.040

Autos núm. D-350/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña M.^a Angeles Bravo Izquierdo, doña Cándida Carrasco Arranz, doña Amparo Delgado Villao-lada, doña Rosa María Gutiérrez Fernández, doña M.^a Paz Hinojosa Arjona, doña Agapita López Cebrecos y doña Susana Pérez Sancho contra Fondo de Garantía Salarial y Manufacturas Euro-textil, S.A., en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D-350/98 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo. — Que estimando las demandas acumuladas formuladas por las actoras que se dirán contra Manufacturas Euro-textil, S. A. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a las actoras las siguientes cantidades: a doña Agapita López Cebrecos: 4.442 pesetas salario/día; a doña María Paz Hinojosa Arjona: 3.498 pesetas salario/día; a doña María Angeles Bravo Izquierdo: 3.980 pesetas salario/día; a doña Cándida Carrasco Arranz: 3.595 pesetas salario/día; a doña Susana Pérez Sancho: 4.590 pesetas salario/día; a doña Rosa M.^a Gutiérrez Fernández: 3.980 pesetas salario/día; y a doña Amparo Delgado Villao-lada: 3.980 pesetas salario/día.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarla o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad

objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 1073000065 en el Banco Bilbao-Vizcaya, en la calle Madrid, número 2 (plaza de Vega) de Burgos, (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a Manufacturas Eurotextil, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 28 de julio de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

6957. — 5.700

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1123/1998, a instancia de doña María Belén Vesga Ruiz contra acuerdo 29-5-98, Ayto. Prádanos de Bureba, denegando licencia actividad instalación nave de ganado porcino para 125 cerdas madres.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).— V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6332.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1124/1998, a instancia de doña María Belén Vesga Ruiz contra acuerdo Ayto. Prádanos de Bureba 30-4-98, denegando expedición certificación actos presuntos s/petición licencia actividad construcción nave.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).— V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6333.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1079/1998, a instancia de don Félix Santamaría Bañuelos contra resolución 24-3-98, T.E.A.R. Castilla y León,

Burgos, desestimando reclamación 9-1510-97, relacionado con Impuesto sobre la Renta Personas Físicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).— V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6331.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1141/1998, a instancia de Centros Comerciales Pryca, S.A., contra resol. 7-10-97, Direc. Gral. Salud Pública Junta, desestimando recurso c/otra 26-6-96, Delegación Territorial Burgos, imponiendo sanción multa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).— V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6334.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1176/1998, a instancia de Recreativos Burgaleses, S.A. contra resolución 22-5-98, T.E.A.R. Castilla León, Burgos, desestimando reclamación 9-2254-96, por Tasas y Tributos Parafiscales (Tasas sobre el Juego).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).— V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6335.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1179/1998, a instancia de don Francisco González García contra resolución 23-6-98, T.E.A.R. Castilla León, Burgos, desestimando reclamación 2960-96, Impuesto Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).— V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6336.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1180/1998, a instancia de Inmobiliaria Doble G, S.A. contra resolución 23-6-98, T.E.A.R. Castilla León, Burgos, desestimando reclamación 515-96, Impuesto Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).— V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6337.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1181/1998, a instancia de Inmobiliaria Doble G, S.A. contra resolución 23-6-98, T.E.A.R. Castilla León, Burgos, desestimando reclamación 617-97, Impuesto Bienes Inmuebles, Naturaleza Urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).— V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6338.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1182/1998, a instancia de don Francisco González García contra resolución 23-6-98, T.E.A.R. Castilla León, Burgos, desestimando reclamación 9-2961-96, Impuesto Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).— V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6339.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1183/1998, a instancia de don Francisco González García contra resolución 23-6-98, T.E.A.R. Castilla León, Burgos, desestimando reclamación 9-2959-96, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27

de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).— V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6340.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1186/1998, a instancia de don Octavio Ribelles Catalá contra resolución 30-4-98, Dirección Gral. Tráfico, inadmitiendo recurso extraordinario revisión c/otra de dicha Dirección, expte. 09004288339-2.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).— V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6341.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1174/1998, a instancia de don Jesús Barrio Marín contra resol. 19-5-98, Ayto. Burgos, aprobando liquidación tributaria propuesta acta preconstituida número 1744, Impuesto Actividades Económicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).— V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6391.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1173/1998, a instancia de don José Ignacio Busto Riaño contra resol. 19-5-98, Ayto. Burgos, aprobando liquidación tributaria propuesta por el acta prueba preconstituida 1743, Impuesto Actividades Económicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).— V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6392.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1164/1998, a instancia de don Alberto Javier Núñez Aldea contra acuerdo 25-6-98, Ayuntamiento de Lerma, desestimando reclamación de indemnización de daños y perjuicios por prescripción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).—
V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6457.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1203/1998, a instancia de don Eutiquiano Abad Bermejo contra acuerdo 11-5-98, Ayto. Milagros, declarándose incompetente asunto planteado, s/filtraciones agua vivienda recurrente procedente jardín Sr. Abad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).—
V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6458.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 934/1998, a instancia de don José Luis Lousa contra resolución 9-2-98, Subdelegación del Gobierno en Burgos, decretando expulsión recurrente territorio nacional, con prohibición entrada 3 años.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).—
V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6459.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1195/1998, a instancia de Juegos Castilla, S.A. contra resolución 4-5-98, T.E.A.R. Castilla León, Burgos, desestimando reclamación 9-2460-1996, sobre Tasas y Tributos Parafiscales (juego).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).—
V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6509.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1193/1998, a instancia de Recreativos Burgaleses, S.A., contra resolución 27-4-98, T.E.A.R. Castilla León, Burgos, desestimando reclamación 9-1221-96, sobre Tasas y Tributos Parafiscales (juego).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).—
V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6510.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1192/1998, a instancia de Recreativos Burgaleses, S.A. contra resolución 4-5-98, T.E.A.R. Castilla León, Burgos, desestimando reclamación 9-390-1996, sobre Tasas y Tributos Parafiscales (juego).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).—
V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6511.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1191/1998, a instancia de don Abel Ortega Sanz contra resolución 2-6-98, T.E.A.R. Castilla León, Burgos, desestimando reclamación 9-1631-96, sobre Tasas y Tributos Parafiscales (juego).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).—
V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6512.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1190/1998, a instancia de Juegos Castilla, S.A. contra resolución 4-5-98, T.E.A.R. Castilla León, Burgos, desestimando reclamación 9-1629-96, sobre Tasas y Tributos Parafiscales (juego).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27

de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).— V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6513.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1188/1998, a instancia de Juegos Castilla, S.A. contra resolución 4-5-98, T.E.A.R. Castilla León, Burgos, desestimando reclamación 9-1365-1996, sobre Tasas y Tributos Parafiscales (juego).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).— V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6514.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1189/1998, a instancia de Juegos Castilla, S.A. contra resolución 4-5-98, T.E.A.R. Castilla León, Burgos, desestimando reclamación 9-494-1996, sobre Tasas y Tributos Parafiscales (juego).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).— V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6515.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1172/1998, a instancia de Recreativos Laar, S.L. contra resolución 27-4-98, T.E.A.R. Castilla León, Burgos, desestimando reclamación 9-128-1996, por Tasas y Tributos Parafiscales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de julio de 1998.— El Secretario (ilegible).— V.º B.º. El Presidente (ilegible).

6516.— 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 14 de julio de 1998 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente a la empresa Repostería Martínez, S.A, Código Convenio 0900991.

Viisto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Repostería Martínez, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y los Representantes Legales de los Trabajadores, el día 8-6-98 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 10-7-98.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 14 de julio de 1998.— El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

6461.— 56.430

* * *

CONVENIO COLECTIVO REPOSTERIA MARTINEZ BRIVIESCA, AÑOS 1998 - 1999

ARTICULO 1.º PARTES CONTRATANTES.

El presente convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre contratación colectiva entre la empresa Repostería Martínez, S.A. y el Comité de Empresa.

ARTICULO 2.º AMBITO PERSONAL.

Este convenio afecta a todos los trabajadores del centro de trabajo que la Empresa tiene en el polígono de La Vega de Briviesca (Burgos). Queda expresamente excluido el personal que realice funciones de alta dirección. Podrán adherirse a este convenio los trabajadores de otros centros de trabajo de la empresa.

ARTICULO 3.º AMBITO TEMPORAL.

El presente convenio entrará en vigor a efectos económicos el 1 de enero de 1998 siendo su duración de dos años, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1999. Se da por denunciado a su finalización y se establece una prórroga de doce meses de todo su contenido normativo mientras las partes acuerdan un nuevo convenio.

Para la negociación del futuro convenio que sustituya al presente, las partes se comprometen a constituir la mesa negociadora antes de pasados 30 días de la finalización de la vigencia de éste.

ARTICULO 4.º COMPENSACION Y ABSORCION.

Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en este convenio, valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a la totalidad de las aplicables en la empresa cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos que aquí se establecen, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión en la empresa si, en cómputo global anual, superan el nivel total anual del presente convenio por todos los conceptos quedando en caso contrario absorbidas dentro de éste.

Se respetarán los derechos adquiridos y asimismo las situaciones que con carácter global excedan del convenio manteniéndose estrictamente «ad personam».

ARTICULO 5.º. COMISION PARITARIA.

Una vez registrado el convenio, se constituirá una Comisión Paritaria que tendrá como función solucionar de forma negociada las diferencias que hubiera en cuanto a la interpretación y aplicación de lo establecido en él.

Esta Comisión Paritaria estará formada por ocho miembros: cuatro representantes de la Empresa y cuatro representantes de los trabajadores. Estos últimos representarán a cada uno de los sindicatos que formen parte del Comité de Empresa.

Asimismo, esta comisión estudiará la utilización de programas de formación para aumentar la profesionalidad de los trabajadores de la Empresa y velará por que los sistemas de racionalización, mecanización y distribución del trabajo que puedan adoptarse, no perjudiquen la formación profesional del trabajador.

ARTICULO 6.º. SALARIOS.

Para los dos años de vigencia de este convenio, todos los conceptos salariales experimentarán una variación igual al I.P.C. previsto oficialmente para cada ejercicio incrementado en 0,50%.

En el caso de que el I.P.C. real sea superior al previsto, a la finalización de cada año se realizará una revisión técnica, es decir, una mera revisión de tablas en función de la posible desviación que se haya podido producir entre el I.P.C. previsto y el I.P.C. real. Las tablas salariales resultantes de esta revisión serán la base sobre la que se calcularán los incrementos del año siguiente.

Dentro de estas tablas existen dos diferentes formas de retribución en función del grupo profesional que determinan el que unos trabajadores devenguen sus salarios por días y otros por meses. Los grupos profesionales que devengan sus salarios por meses tienen su retribución anual dividida en 15 pagas iguales. Los grupos profesionales que devengan sus salarios por días tienen su retribución distribuida entre salario base diario, plus convenio y plus transporte mensuales y pagas extraordinarias.

Los trabajadores eventuales cuyo contrato de trabajo concluya antes de efectuada la revisión de tablas a que se refiere este artículo tendrán derecho a los atrasos salariales que les correspondan.

ARTICULO 7.º. PLUS CONVENIO.

Para cada categoría del personal que devenga sus salarios por días se establece un Plus Convenio quince veces al año: doce mensualidades, una Paga de Verano y una Paga de Navidad y una Paga de Beneficios.

ARTICULO 8.º. PLUS TRANSPORTE.

Se establece un Plus mensual de Transporte y desplazamiento 6.844 pesetas para los trabajadores que devengan el salario por días que se abonará cada uno de los 12 meses de vigencia del convenio para compensar los gastos de locomoción que origina la circunstancia de que el centro de trabajo se encuentre en un polígono industrial alejado del casco urbano.

ARTICULO 9.º. PLUS DE NOCTURNIDAD.

El Plus de Nocturnidad mensual para todas las categorías de trabajadores es de 31.000 pesetas para el año 1998 y de 32.000 pesetas para el año 1999. Para tener derecho al importe íntegro de este plus, el trabajador habrá tenido que prestar al menos cuatro horas de sus servicios durante todas las jornadas hábiles del mes natural de que se trate entre las 22 horas y las 6 horas. En otro supuesto el trabajador tendrá derecho a percibir el citado plus en proporción a las horas efectivamente trabajadas en horario nocturno.

Este plus también será abonado durante las vacaciones a todo el personal que durante los 12 meses anteriores haya trabajado en horario nocturno. En caso contrario, en el período vacacional se abonará este plus en proporción a las jornadas nocturnas de los doce meses anteriores.

ARTICULO 10. ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán como premio de antigüedad hasta un máximo de diez trienios. En las tablas salariales adjuntas quedan recogidos los valores diarios del trienio para cada categoría profesional.

ARTICULO 11. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

La empresa abonará a los trabajadores dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una de ellas al importe de 30 días del salario base y plus convenio, en su caso, más la antigüedad: una Paga de Verano dentro de la segunda quincena del mes de junio y una Paga de Navidad antes del 22 de diciembre.

ARTICULO 12. BENEFICIOS.

La empresa abonará a sus trabajadores una gratificación anual equivalente a treinta días del salario base correspondiente y plus convenio, en su caso, mas antigüedad, que irá prorrateada en las doce mensualidades.

ARTICULO 13. FIESTA PATRONAL.

Con motivo de la fiesta patronal, la primera semana de junio, se gratificará a los trabajadores con dos días de salario base incluida la antigüedad.

ARTICULO 14. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se suprimen las horas extraordinarias habituales. No obstante se realizarán en los siguientes supuestos excepcionales:

A) Fuerza Mayor, que son las exigidas para la reparación de siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes como la reparación de máquinas cuando la producción quedara paralizada por la avería de las mismas, así como en los casos de riesgo de pérdida de materias primas o para la terminación de tareas de almacenamiento, así como la carga y descarga de productos perecederos, en todos los casos por causas extraordinarias, no habituales, siendo las mismas de obligada realización.

B) Estructurales, que son las que tengan su causa en períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza perecedera de las materias que se tratan siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. Serán de libre aceptación por el trabajador y su límite será el legalmente fijado en cada momento.

En cualquiera de los dos casos anteriores las horas extraordinarias realizadas serán compensadas con tiempo de descanso dentro del cuatrimestre en el que se realicen agrupándose en jornadas completas siempre que el trabajador tenga acumuladas horas suficientes para cubrir dicho período mínimo. Estas jornadas completas serán descansadas en lunes o viernes salvo que el trabajador prefiera otro día de la semana no siendo posible acumularlas a días de puente o vacaciones. La fecha del disfrute será comunicada con al menos tres días laborables de antelación. Las horas sobrantes que no completen una jornada serán retribuidas económicamente.

Cada hora extraordinaria por fuerza mayor será compensada con una hora y veinte minutos de descanso y caso de ser compensada económicamente su valor se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$((\text{Salario Base} \times 365 \times 1,06) : 1.776) \times 1,75.$$

Cada hora extraordinaria estructural, sera compensada con una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso y caso de ser compensada económicamente su valor se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$((\text{Salario Base} \times 455 \times 1,06 + \text{Plus Conv. año}) : 1.776) \times 1,75.$$

En cualquier caso, queda excluido de la percepción de las horas extraordinarias el personal de ventas y transportes dado que por las peculiaridades de sus puestos de trabajo resulta imposible establecer con respecto a los mismos un control estricto de la jornada.

ARTICULO 15. JORNADA Y DESCANSOS.

La jornada para cada uno de los dos años de vigencia del presente convenio será de 1.776 horas de trabajo efectivo en cómputo anual distribuidas según calendario laboral vigente en la empresa. En la jornada continuada, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 15 minutos que computará como tiempo efectivo de trabajo y se disfrutará dentro de los horarios que marque la dirección de la empresa dentro de los siguientes límites: turno de mañana, entre las 9 y las 11 horas; turno de tarde, entre las 18 y las 20 horas; turno de noche, entre las 2 y las 3,30 horas.

ARTICULO 16. VACACIONES.

Todo el personal comprendido en este convenio con una antigüedad mínima de un año en la empresa tiene derecho a un período anual de vacaciones retribuidas de treinta días naturales. Los trabajadores con antigüedad inferior a un año disfrutarán de un período de vacaciones proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Caso de fraccionarse el período vacacional se disfrutarán al menos, 21 días naturales consecutivos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Todo trabajador será avisado del período de disfrute de sus vacaciones, como mínimo, con dos meses de antelación.

ARTICULO 17. LICENCIAS RETRIBUIDAS.

A) Se concederán tres días naturales en caso de nacimiento de hijo, fallecimiento o enfermedad grave con hospitalización de cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y dos días naturales en los casos de fallecimiento o enfermedad grave con hospitalización hasta el mismo grado de parentesco por afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de más de 300 kilómetros los permisos anteriores se ampliarán a cuatro y tres días respectivamente. Si el hecho causante del permiso fuera conocido por el trabajador durante su jornada laboral, el permiso se computará a partir del momento en que el trabajador cese de manera efectiva en la prestación de su servicio.

B) Cuando un trabajador precise asistir a consulta de médicos especialistas de la Seguridad Social dispondrá de un crédito de 20 horas anuales retribuidas, 10 de las cuales podrán ser utilizadas para acompañar al médico especialista a hijos menores de edad cuando ambos progenitores trabajen en la empresa y en el mismo turno. La duración de estas ausencias, que se comunicará a la empresa con al menos 48 horas de antelación, será por el tiempo imprescindible de la consulta médica con el margen de tiempo necesario para el desplazamiento, entendiéndose por margen necesario un período de tiempo de hasta dos horas antes y una hora y media después de la entrada y salida respectivamente del centro médico o consulta. Los trabajadores del turno de noche podrán incorporarse al trabajo con un retraso de hasta hora y media cuando lo necesiten por haber asistido esa tarde a consulta de médico especialista de la Seguridad Social. Siempre que se disfrute de este permiso, el trabajador deberá entregar a la empresa el justificante que indique la hora de la cita o entrada en la consulta y el tiempo de permanencia u hora de salida, con la firma y sello del facultativo o centro médico que le haya atendido.

C) Cuando el trabajador asista a consulta de medicina general de la Seguridad Social y ésta sea coincidente con el horario laboral, percibirá la totalidad del salario de ese día cuando al menos haya trabajado la mitad de la jornada.

D) Los trabajadores inscritos en centros oficiales para la obtención de un título académico reconocido oficialmente, así como los que opositen para el ingreso en el cuerpo de funcionarios públicos tendrán derecho a los permisos necesarios por el tiempo imprescindible para asistir a exámenes. Para los trabajadores del turno de noche este permiso comenzará a las 22 horas del día anterior al examen. Las primeras 20 horas anuales

disfrutadas por estos permisos serán íntegramente retribuidas por la Empresa.

E) También se tendrá derecho a permiso retribuido el día de la boda de familiar hasta el segundo grado de parentesco cuando coincida con jornada laborable. Para los trabajadores del turno de noche este permiso comenzará a las 22 horas del día anterior a la boda.

Es obligación del trabajador aportar los justificantes correspondientes a las ausencias reguladas en los cinco párrafos anteriores. En el supuesto de que se hiciera un uso indebido de estas licencias, dejarían de retribuirse en ese caso concreto y se aplicarían las medidas disciplinarias oportunas por incurrir el trabajador en una grave transgresión de la buena fe contractual.

ARTICULO 18. MATERNIDAD Y LACTANCIA.

Las ausencias en el trabajo por lactancia, reconocidas en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores podrán ser sustituidas por un permiso retribuido con el salario habitual, de 14 días naturales a disfrutar consecutivamente a las 16 ó 18 semanas de baja por maternidad. Si la trabajadora optase por el disfrute de este permiso deberá comunicarlo a la Empresa con siete días de antelación a la finalización del período de baja por maternidad.

En el supuesto de que la trabajadora hubiera ejercitado el derecho que se reconoce en el párrafo anterior y posteriormente, dentro de los nueve meses siguientes al parto, hiciera uso del derecho de excedencia regulado en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, de la liquidación salarial que hubiera que practicarle, se le deducirían los devengos correspondientes a los 14 días disfrutados.

ARTICULO 19. LICENCIAS NO RETRIBUIDAS.

En caso de fallecimiento del cónyuge del trabajador, si el mismo tuviera hijos menores de edad, podrá disfrutar de una licencia sin sueldo ni otra percepción económica con reserva del puesto de trabajo, por un período no superior a dos meses a contar desde el tercer día del permiso retribuido regulado al efecto en el artículo diecisiete.

Asimismo, el trabajador podrá disfrutar de licencia no retribuida de hasta seis meses de duración con reserva del puesto de trabajo, para cuidado de familiar hasta segundo grado de parentesco, que por enfermedad, necesite la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos. No podrá utilizarse esta licencia en más de una ocasión, dentro del período de tres años.

ARTICULO 20. NOMINAS.

Las nóminas se entregarán en horas de trabajo poniendo la Empresa todos los medios posibles para que se haga con la máxima discreción. El pago de las mismas, se realizará dentro de los tres primeros días del mes siguiente al que correspondan.

ARTICULO 21. PRENDAS DE TRABAJO Y PLUS DE LAVADO Y CALZADO.

La Empresa entregará anualmente a los trabajadores un chaleco y las demás prendas de trabajo necesarias para cada puesto, que en los departamentos de producción y almacenes consistirán anualmente en tres mandiles, tres trajes de blusa y pantalón, y tres gorros. Las prendas deberán de ser nuevas y personales y serán siempre propiedad de la empresa.

Para todos los trabajadores que reciban estas prendas de trabajo, se establece un plus extrasalarial para su lavado y compra de calzado de trabajo de 5.998 pesetas anuales pagaderas en el mes de junio proporcionalmente al tiempo de permanencia en la empresa durante los 12 meses anteriores.

ARTICULO 22. INCAPACIDAD TEMPORAL.

Con independencia de la prestación económica que con cargo a la Seguridad Social perciba el trabajador en situación de

Incapacidad Temporal por Accidente de Trabajo, la Empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquella, el trabajador alcance la totalidad del salario, incluida la prorrata de pagas extras, que percibía en el momento de accidentarse.

Para los años 1999 y 2000, cuando la Incapacidad Temporal sea consecuencia de Enfermedad Común o Accidente no Laboral se abonará por la Empresa un complemento del 25% del salario incluida la prorrata de pagas extras a partir del día 21 del período de baja, siempre que en el año anterior el índice de absentismo por esta causa (Enfermedad Común o Accidente no Laboral) no hubiera superado el 1,50%.

El abono de estos complementos tendrá una duración máxima de 12 meses concluyendo el derecho a su percepción en el momento en que se extinga la relación laboral.

La empresa podrá comprobar por medio de facultativo la evolución de la enfermedad o accidente causa de la baja.

ARTICULO 23. EMBARAZO.

La empresa garantiza a la mujer trabajadora en situación de embarazo el cambio de puesto de trabajo caso de que el servicio médico de empresa lo crea conveniente y exista puesto de trabajo acorde a su categoría.

ARTICULO 24. REVISION MEDICA.

Durante la vigencia del presente convenio se facilitará una revisión médica anual general a todo el personal de la empresa que será realizada en horas de trabajo.

Asimismo se facilitará una revisión médica complementaria más especializada cuando se solicite expresamente por el trabajador y de acuerdo con el servicio médico de empresa.

ARTICULO 25. AYUDA POR JUBILACION O INVALIDEZ.

Al producirse la baja en la Empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de 15 años de servicio en la misma, recibirá de ella el importe íntegro de una mensualidad.

La Empresa colaborará en las posibles reducciones de la edad de jubilación que ofrezca la normativa vigente en cada momento siempre que sea requerida para ello por el trabajador interesado.

ARTICULO 26. SEGURO COLECTIVO.

La Empresa se obliga a tener concertado un seguro colectivo de accidente, en virtud del cual, el trabajador que por motivo de cualquier tipo de accidente, laboral o no laboral, quedase en situación de invalidez con una incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión, percibirá la cantidad de tres millones y medio de pesetas. En caso de fallecimiento por causa de accidente los herederos del trabajador o aquellos que hayan sido designados beneficiarios por éste percibirán la cantidad de dos millones y medio de pesetas.

En ningún caso serán acumulables la indemnización por invalidez y la indemnización por muerte.

ARTICULO 27. PRODUCTO.

Los productos fabricados por la empresa, podrán ser adquiridos por los trabajadores, dentro de las tiendas propias y para su consumo familiar a precio de coste.

ARTICULO 28. DERECHOS SINDICALES.

Se podrán acumular trimestralmente las horas sindicales entre alguno o algunos de los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales siempre que pertenezcan a un mismo sindicato y la empresa sea notificada, con al menos, 15 días de antelación.

ARTICULO 29. DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

La clasificación del personal del convenio recogida en este artículo es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener provistos todos los grupos, como tampoco las categorías profesionales en que se dividen si las necesidades de la empresa

no lo requieren. El personal que preste su servicios en la empresa se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza en uno de los siguientes cinco grupos: Obreros, Técnicos, Administrativos, Comerciales y Subalternos. Estos grupos a su vez se subdividen en las categorías que se relacionan en las tablas salariales adjuntas cuya definición de funciones viene recogida en el Acuerdo Marco Estatal de Repostería de 31 de enero de 1996, publicado en el B.O.E. de 11 de febrero del mismo año.

ARTICULO 30. ASCENSOS.

Los ascensos a oficial de primera o categorías inferiores se realizarán en un cincuenta por ciento por libre designación de la Empresa y en otro cincuenta por ciento por acuerdo entre el Comité de Empresa y la Empresa, atendiendo a la antigüedad, méritos y formación de los trabajadores de la categoría inmediatamente inferior de la misma sección, previa superación de prueba de aptitud que se fije para el caso concreto.

ARTICULO 31. CONTRATACION.

Con independencia de la legislación que en materia de contratación esté vigente en cada momento, la Empresa no realizará directamente contratos de trabajo por períodos inferiores a siete días.

Cuando la duración de un contrato temporal sea inferior a un mes el trabajador siempre percibirá la parte proporcional de salarios correspondiente a los sábados y domingos comprendidos en el período de su contrato.

Con objeto de potenciar la estabilidad en el empleo, se incluye en este convenio la posibilidad de transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporal en los términos previstos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/97 de 26 de diciembre reguladora del «Contrato para el fomento de la contratación indefinida».

ARTICULO 32. SERVICIO MILITAR O PRESTACION SOCIAL.

Los trabajadores con contrato temporal, que vieran suspendido el mismo como consecuencia de su incorporación al servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria, a la finalización del mismo y durante el plazo de un mes, podrán reincorporarse a la Empresa al objeto de prestar sus servicios por el tiempo de contrato que quedara pendiente de cumplir a la fecha de la suspensión. Este derecho a reincorporarse a la Empresa deberá ser comunicado a ésta con 15 días de antelación a la fecha de reincorporación.

En el momento de la suspensión, el trabajador, será liquidado en todos los conceptos retributivos que haya devengado hasta ese día.

ARTICULO 33. PERIODO DE PRUEBA.

Podrá concertarse por escrito un período de prueba que no excederá de 6 meses para los técnicos titulados, ni de 2 meses para el resto de los trabajadores, salvo para los no cualificados, en cuyo caso, el período de prueba no podrá exceder de 15 días de trabajo efectivo. En los casos en que el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la Empresa el período de prueba que se pacte será nulo.

ARTICULO 34. PERSONAL DE TRANSPORTE PESADO.

En atención a las peculiaridades del trabajo de los conductores que realizan el servicio de transporte pesado entre los diferentes centros de la Empresa se establece para este colectivo la siguiente normativa:

A) Retirada del permiso de conducción. En el caso de que por resolución administrativa o sentencia firme por falta, nunca por delito, los trabajadores a los que afecta este apartado, se vieran privados del permiso de conducción por un periodo no superior a tres meses, siempre que la falta o infracción se haya cometido conduciendo un vehículo de la Empresa por cuenta y orden de la misma, ésta se compromete a acoplar al trabajador a otro puesto de trabajo mientras cumpla la sanción con per-

cepción del salario establecido para el puesto efectivamente desempeñado durante este período.

Asimismo, el conductor sancionado disfrutará sus vacaciones anuales durante el período de cumplimiento de la sanción.

B) Trabajo en día festivo. Si por necesidades del servicio de transporte se precisase trabajar en día festivo se abonarán los salarios correspondientes a ese día con un incremento del 75% además de disfrutar el descanso compensatorio en la fecha que elija el interesado siempre que preavise a la Empresa con al menos 8 días de antelación. Ningún conductor podrá ser obligado a trabajar más de dos días festivos al mes.

C) Dietas. Para compensar los gastos de manutención y alojamiento ocasionados por los desplazamientos propios de su puesto de trabajo los trabajadores pertenecientes a este colectivo disfrutarán del siguiente régimen de dietas: almuerzo 545 pesetas; comida o cena 1.418; cama y desayuno 2.073 pesetas; gastos varios 218 pesetas.

ARTICULO 35. SALUD LABORAL.

Se velará por el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales reuniéndose el Comité de Seguridad y Salud al menos una vez al mes o excepcionalmente cuando sea requerido por cualquiera de las partes representadas en él.

ARTICULO 36. NORMATIVA GENERAL.

En todo lo no estipulado expresamente en este convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

TABLA SALARIAL — AÑO 1.998

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE DIARIO	PLUS CONVENIO (15 PAGAS)	PLUS TRANSP. (12 MESES)	TOTAL AÑO	VALOR TRIENIO DIA
PERSONAL OBRERO					
Muestrero Obrero	4.380	9.477	6.844	2.225.943	252
Jefe de Línea	4.221	9.075	6.844	2.147.250	244
Oficial 1ª	4.020	8.850	6.844	2.052.018	233
Oficial 2ª	3.599	8.022	6.844	1.847.201	208
Ayudante	3.429	7.606	6.844	1.763.271	198
Auxiliar Obrero, Vendedor despacho	3.243	7.233	6.844	1.672.674	188
Limpador	3.243	7.233	6.844	1.672.674	188
Peón	3.243	7.233	6.844	1.672.674	188
Conductor de Transporte Pesado	4.020	8.850	6.844	2.052.018	233
Trabajador menor de 18 años	2.038	4.747	6.844	1.084.699	0

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS CONVENIO (15 PAGAS)	PLUS TRANSP. (12 MESES)	TOTAL AÑO	VALOR TRIENIO DIA
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Jefe Administrativo	132.849	9.477	6.844	2.225.875	252
Oficial Administrativo 1ª	121.932	8.850	6.844	2.051.987	233
Oficial Administrativo 2ª	109.163	8.022	6.844	1.847.181	208
Auxiliar Administrativo	104.003	7.606	6.844	1.763.197	198

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	TOTAL AÑO	VALOR TRIENIO DIA
PERSONAL TECNICO			
Titulado Grado Superior	161.373	2.420.595	312
Encargado de Producción	154.359	2.315.385	298
Jefe de Taller	150.856	2.262.840	291
Titulado Grado Medio	140.315	2.104.725	271
Profesional Oficio 1ª	126.700	1.900.500	244
Profesional Oficio 2ª	115.765	1.736.475	223
Ayudante Técnico	107.375	1.610.625	207

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	TOTAL AÑO	VALOR TRIENIO DIA
PERSONAL COMERCIAL			
Jefe Regional	158.988	2.384.820	307
Jefe de Ventas	150.856	2.262.840	291
Jefe de Almacén	147.345	2.210.175	284
Supervisor	131.768	1.976.520	252
Promotor	126.701	1.900.515	244
Repasador Delegación	121.926	1.828.890	236
Vendedor Autoventa	107.375	1.610.625	207
Auxiliar Ventas	99.641	1.494.615	193
Vendedor Reponedor	91.908	1.378.620	177
Jefe Administrativo	150.856	2.262.840	291
Oficial Administrativo 1ª	126.701	1.900.515	244
Oficial Administrativo 2ª	122.263	1.833.945	236
Auxiliar Administrativo	112.464	1.686.960	216

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	TOTAL AÑO	VALOR TRIENIO DIA
PERSONAL SUBALTERNADO			
Almacenero	107.375	1.610.625	207
Vigilante, portero	107.375	1.610.625	207

Hay varias firmas ilegibles.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

RECAUDACION MUNICIPAL

Para general conocimiento, se comunica que, ante la ausencia de los deudores abajo relacionados en sus respectivos domicilios, que han impedido las notificaciones de los embargos practicados en la tramitación de los expedientes ejecutivos, seguidos a los indicados deudores, en esta Recaudación Municipal, según diligencias de embargo que se referencian a continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se publica este edicto y se les hace saber que, transcurridos ocho días hábiles desde la publicación del mismo, sin personarse por sí o por medio de representante en esta Recaudación Municipal, calle Aranda de Duero, número 5-bajo, para recibir las notificaciones, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer y de los recursos que cabe interponer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 177 del mencionado Reglamento.

Actos que se notifican:

A don Arturo Román Miguel, D.N.I. 13.075.417, y su esposa doña M.ª Azucena Martínez Bergado, D.N.I. 13.119.556, con domicilio en calle Las Pastizas, número 1-5-A, de Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles expediente número 85.058.

Registro de la Propiedad número uno

Tomo número 3.688, finca número 32.976, folio número 173.

Urbana: Vivienda de la planta quinta, puerta A, del portal 1, del número 1 de la calle Las Pastizas, «Urbanización Las Fuentes-cillas», con una superficie construida de 77,83 m.² y útil de 69,67 m.².

Anejo: camarote número 15.

Cuota-valor: 1,36%.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados, por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de: trescientas cincuenta y siete mil doscientas veinticuatro, pesetas.

A don Juan Ramón Seco Ruiz Bravo, D.N.I. 13.085.389, con domicilio calle Arlanza número 15, en Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 92.846.

Registro de la propiedad número uno.

Tomo número 3.626, finca número 28.809, folio número 031.

Urbana: Local de la planta baja, del número 12, de la calle Huerto del Rey, con una superficie útil de 55 m.².

Cuota-valor: 20%.

Se embarga 1/8 con carácter privativo.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados, por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de: trescientas treinta y cuatro mil seiscientos treinta y siete, pesetas.

A don José Cacho Amo, D.N.I. 13.109.386, y su esposa doña Leonor Izquierdo Vega, D.N.I. 14.907.969, con domicilio calle Federico García Lorca, número 1-2-A, en Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expedientes números 62.868 y 68.791.

Registro de la propiedad número tres.

Tomo número 3.756, finca número 22.038, folio número 142.

Urbana: Vivienda de la planta segunda letra A, del edificio calificado de V. de P. O. grupo 1, sito en la calle Federico García Lorca, número, 1. Consta de salón-comedor, hall, 3 dormi-

torios, baño, aseo, cocina y terraza. Con una superficie construida de 119,87 m.².

Anejos: Garaje situado en la planta de sótano, señalado con el número 40, de una superficie útil de 11,81 m.² y construida, incluida la zona de viales, de 29,06 m.², y el trastero situado en la misma planta de sótano, señalado con el número 4, de una superficie útil de 6,35 m.².

Cuota-valor: 1,70 %.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados, por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de: trescientas sesenta y dos mil doscientas cincuenta y dos pesetas.

A don Urbano González Pérez, D.N.I. 12.996.742, con domicilio calle Argentina, número 31, en Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 76.750.

Registro de la Propiedad número uno.

Tomo número 3.653, finca número 30.683, folio número 145.

Urbana: Vivienda unifamiliar, en la urbanización Viviendas Juan Yagüe, en la calle Argentina, número 31, con una superficie de terreno de 378,71 m.² y construida de 49,62 m.².

Cuota-valor: 0,317%.

Se embarga el 100% del usufructo con carácter privativo.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados, por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de: trescientas nueve mil ochocientos setenta y nueve, pesetas.

A doña Consuelo Camarero Pineda, D.N.I. 13.082.668, con domicilio calle Valladolid, número 11-1-B, en Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 109.994.

Registro de la Propiedad número cuatro.

Tomo número 3.599, finca número 14.024, folio número 057.

Urbana: Vivienda de la planta primera, puerta ocho, en la calle Valladolid, número 11, portal 2, con una superficie construida de 107,31 m.², y útil de 82,32 m.².

Cuota-valor: 1,248%.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados, por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de: trescientas sesenta mil ciento sesenta y dos pesetas.

A don Fermín Bueno Cuenillas, D.N.I. 14.677.162, con domicilio calle Madrid, número 17-2-B, en Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 82.962.

Registro de la Propiedad número cuatro.

Tomo número 3.767, finca número 4.732, folio número 48.

Urbana: Vivienda de la planta segunda, en la calle Madrid número 17, antes 22. Se compone de hall, comedor-estar, 6 dormitorios, cocina con despensa, cuarto de baño, dos aseos, cuatro armarios empotrados y dos terrazas al patio interior, con entrada principal y de servicio. Superficie útil de 153 m.² y construida de 201,71 m.².

Cuota-valor: 3,63%.

Se embarga una mitad indivisa en pleno dominio, en pago de su mitad de gananciales, y una sexta parte indivisa en usufructo vitalicio, en pago de su cuota legal.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados, por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de: trescientas cuarenta mil doscientas veintiocho pesetas.

A don Oscar Rubio Moreno, D.N.I. 15.976.163, y su esposa doña Rosa M.^a Herrero Santamaría, D.N.I. 13.122.225, con domicilio calle Belorado, número 6-3-dr., en Burgos. Diligencia de

embargo de bienes inmuebles, expedientes números 94.930 y 104.185.

Registro de la Propiedad número uno.

Tomo número 3.767, finca número 1.580, folio número 058.

Urbana: Vivienda de la planta tercera, puerta derecha, de la calle Belorado, número 6, con una superficie de terreno de 92,25 m.².

Anejo: tiene como anejo una carbonera.

Cuota-valor: 1,65%.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados, por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de: un millón ciento cuarenta y una mil novecientas treinta y ocho, pesetas.

A don Alfonso Echevarrieta Arnaiz, D.N.I. 13.047.230, con domicilio calle San Pablo, número 16-4-dr., en Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 75.277.

Registro de la Propiedad número cuatro.

Tomo número 3.184, finca número 7.641, folio número 095.

Urbana: Vivienda, buhardilla, en la planta cuarta, puerta izquierda, del número 16 de la calle San Pablo, con una superficie construida de 70 m.².

Cuota-valor: 1%.

Se embarga el 1,7857% del pleno dominio con carácter privativo.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados, por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de: setecientos veintiocho mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas.

A don Fernando Cubillo Martínez, D.N.I. 13.067.573, con domicilio Saldaña de Burgos, en Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 102.600.

Registro de la Propiedad número uno.

Tomo número 3.632, finca número 29.214, folio número 098.

Urbana: Local en la calle Conde Jordana, número 3, planta baja, puerta D, con una superficie construida de 98,70 m.².

Cuota-valor: 8%.

Se embarga el 100% del pleno dominio con carácter privativo.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados, por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de: doscientas cinco mil cuarenta y ocho pesetas.

A don Rafael Temiño Cabía, D.N.I. 13.081.588, y su esposa doña Victoria Cantero Tejero, D.N.I. 13.080.064, con domicilio plaza Aragón número 6-3-A, en Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 109.243.

Registro de la Propiedad número cuatro.

Tomo número 3.702, finca número 21.264, folio número 059.

Urbana: Vivienda de la planta tercera, puerta A, del núm.6 de la plaza Aragón, con una superficie construida de 128,12 m.² y útil de 111,69 m.².

Anejo: Trastero número 6.

Cuota-valor: 0,6515%.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados, por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de: doscientas setenta y seis mil trescientas setenta pesetas.

A don José Ramón Alonso de Linaje García, Documento Nacional de Identidad 13.075.417, y su esposa doña Margarita Casado Núñez, Documento Nacional de Identidad 13.092.905,

con domicilio calle Villarmero (Villatoro), número 14, en Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 69.835.

Registro de la Propiedad número uno.

Tomo número 3.678, finca número 32.552, folio número 199.

Urbana: Vivienda unifamiliar en el barrio de Villatoro, calle Villarmero, número 14, con una superficie de terreno de 123 m.².

Cuota-valor: 9,10%.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados, por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de: doscientas cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesetas.

A don Lucas Miguel Martínez, y su esposa doña Jesusa Barreda Rodríguez, con domicilio calle Lavaderos 3-7-C, en Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 2.973.

Registro de la Propiedad número tres.

Tomo número 2.454, finca número 2.747, folio número 175.

Urbana: Vivienda letra C, exterior izquierda, del piso séptimo número 30 de la parcelación de la casa en esta ciudad, en la calle de Lavaderos, señalada con el número 3. Tiene una superficie útil de 70 m.², y además, 1,56 m.², destinados a balcón, que se abre a la fachada sur, consta de 4 habitaciones, vestíbulo, pasillo, cocina, despensa y baño. Linda: derecha entrando, sur: calle de Lavaderos de su situación, izquierda entrando; norte: vivienda letra B, interior izquierda de la planta y patio de luces; frente, oeste: vestíbulo de escalera y vivienda letra D exterior derecha de la planta; y fondo, este: patio de luces y finca de don Javier Conde.

Cuota-valor: 3,20%.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados, por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de: ciento quince mil trescientas doce pesetas.

A don Benjamín Fuente Medina, D.N.I. 13.096.864, con domicilio calle Madrid número 21-4-iz., en Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 135.407.

Registro de la Propiedad número tres.

Tomo número 3.733, Finca número 4.711, folio número 215.

Urbana: Vivienda letra F, mano izquierda de la planta tercera de la casa número 19 de la Av. Constitución Española. Con una superficie de 94,90 m.², de los que 3,36 m.², son de terraza. Consta de 5 habitaciones, cocina, despensa, baño, vestíbulo, pasillo y terraza.

Cuota-valor: 2,45%.

Se embarga dos sextas partes en pleno dominio y una sexta parte en nuda propiedad.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados, por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de: trescientas cincuenta y ocho mil ciento noventa y siete pesetas.

Burgos, 12 de agosto de 1998. — El Recaudador, Luis Alonso Polo.

7212. — 21.660

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Secretaría General

La Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de Burgos, mediante Decreto de fecha 12 de agosto de 1998, ha dispuesto, al amparo del artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de

abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 24 de los Estatutos del Instituto Municipal de Cultura aprobados por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30-5-1997, nombrar, con efectos del día 12 de agosto de 1998, a don Ignacio Javier de Miguel Gallo, con el carácter de personal eventual, para el desempeño del puesto de trabajo de Gerente del Instituto Municipal de Cultura, dentro de la escala de Administración Especial, subescala «de servicios especiales», clase «cometidos especiales», grupo «A» y nivel 26 de complemento de destino, con unas retribuciones por un importe bruto anual de 7.363.259 pesetas; asignándole las funciones que se establecen en el artículo 25 de los estatutos del citado Instituto y que seguidamente se detallan:

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Ejecutivo y las resoluciones del Presidente.

b) Dirigir e inspeccionar los servicios, centros e instalaciones del Instituto, de conformidad con las directrices del Consejo Ejecutivo.

c) Asistir a todas las sesiones del Consejo Ejecutivo con voz pero sin voto.

d) Preparar la memoria y el presupuesto del Instituto así como la liquidación y rendición de cuentas del mismo.

e) Proponer la aprobación de los planes de actividades y los calendarios de utilización de los centros e instalaciones culturales a que den lugar los Convenios de Cooperación y Ayuda con Organismos o Instituciones, públicas o privadas, y particulares.

f) Proponer al Consejo Ejecutivo la adopción de acuerdos relativos a la rescisión de los Convenios en aquellos casos en que las Entidades no cumplan con los compromisos establecidos.

g) Dirigir al personal del Instituto.

h) Coordinar y dirigir las actividades impartiendo las instrucciones necesarias.

i) Aquellas otras que el Consejo Ejecutivo del Instituto considere oportuno conferirle.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Burgos a 12 de agosto de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7214. — 4.275

Servicio de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

— Aprobación definitiva del Proyecto Urbanización de la Unidad de Actuación G-13 «Barriada Inugara», promovido por la Junta de Compensación de citada Unidad.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, recordándole la obligación de comunicar previamente su interposición, según establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 5 de agosto de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7213. — 3.000

Sección de Servicios

Por Florencio Marín Marquina, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para fabricación de pinturas y barnices, en calle Fuero del Trabajo, s/n. (Exp. 184/98).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 3 de agosto de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7276. — 3.800

Por Miguel Angel Ortiz Fernández, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para bar restaurante, en calle Laín Calvo, número 48 (Exp. 173/98).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 21 de julio de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7277. — 3.800

Por Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para centro de acogida de transeuntes, en calle Saldaña, números 1 y 3. (Exp. 176/98).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 28 de julio de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7278. — 3.800

Por Arzobispado de Burgos, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para rehabilitación

parcial del Seminario de San José, en paseo del Empecinado (Exp. 194/98).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 14 de agosto de 1998. — El Alcalde Acctal., Germán Pérez Ojeda.

7284. — 3.800

Por Gumersindo Maté Maté, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para bar, en calle Merced, número 17. (Exp. 193/98).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 13 de agosto de 1998. — El Alcalde Acctal., Germán Pérez Ojeda.

7315. — 3.800

Por Automóviles Soto y Alonso, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para estacionamiento y taller de autobuses, en calle Valdebezana, s/n. (Exp. 189/98).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 13 de agosto de 1998. — El Alcalde Acctal., Germán Pérez Ojeda.

7316. — 3.800

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Por el Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes (Burgos), se ha procedido a depositar en el Ayuntamiento el hallazgo de las joyas que se especifican a continuación, encontradas en la vía pública por doña Rosario Velasco Ruiz de Gauna, el día 11 de junio de 1996:

- Una cadena de oro de 30 cm.
- Una pulsera de oro, con la inscripción fecha 4-12-1994, Conchi.
- Una alianza, con la inscripción Goyo, de fecha 19-4-1976
- Un anillo de oro.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, con el fin de que el dueño de las mismas pueda recuperarlas previo pago de los gastos y del premio establecido en el artículo 616 del Código Civil, a la persona que hubiera hecho el hallazgo.

En Salas de los Infantes, a 12 de agosto de 1998. - El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

7211. - 3.000

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

Finalizadas las obras de 3.ª fase de Casa Rural de la Tercera Edad y solicitada por el adjudicatario Construcciones Aurelio Pérez, S.L., la devolución de la fianza que depositó, se hace público para que, en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho, exigible al mencionado contratista, por razón del contrato garantizado.

Cerezo de Río Tirón, a 12 de agosto de 1998. - La Alcaldesa, M.ª Rosario Busto Ortiz.

7209. - 3.000

Mancomunidad Sierra de la Demanda

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de esta Mancomunidad, para el ejercicio de 1998, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Cap.	Denominación	Pesetas
3	Tasas y otros ingresos	1.500
4	Transferencias corrientes	4.192.500
5	Ingresos patrimoniales	5.000

B) Operaciones de capital:

7	Transferencias de capital	1.371.275
Total del estado de ingresos		5.570.275

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Gastos de personal	2.100.000
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	2.099.000

B) Operaciones de capital:

6	Inversiones reales	1.371.275
Total del estado de gastos		5.570.275

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, según autoriza el artículo 152 número 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Pradoluengo, a 10 de agosto de 1998. - El Presidente, Juan Rodríguez Acha.

7197. - 3.000

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Este Ayuntamiento tramita expediente de legalización de actividad de las siguientes explotaciones ganaderas de carácter familiar:

- Juan Ruiz-Rozas Gutiérrez
- Juan Ruiz Rozas Gutiérrez
- Patricio Pérez Arroyo
- Patricio Pérez Arroyo
- Moisés Gutiérrez-Solana Martínez
- Moisés Gutiérrez-Solana Martínez
- Rufino Cano Gutiérrez
- Rufino Cano Gutiérrez
- Cosme Cano Gutiérrez
- Fernando Martínez Arroyo
- Fernando Martínez Arroyo
- Milagros Ruiz Baranda
- Nemesio Gutiérrez García
- Fidel Fernández Gutiérrez
- Eusebio Baranda Ortiz
- Aurelio Sainz-Maza Saiz
- Fernando Gutiérrez-Barquín Gutiérrez-Solana
- Laureano Sainz-Maza Fernández
- Elías Gómez Gutiérrez
- José Luis Gómez Gutiérrez
- Carlos Muga Gómez
- María Luz López Gallo
- Manuel Sainz-Aja Sainz-Maza
- Silvia Sainz Gómez
- Leopoldo Ortiz Ortiz
- Moisés Fernández Ortiz
- Rafael Gutiérrez-Cabello Fernández
- Alfredo Sainz-Aja Sáinz-Maza

Asimismo, por doña Edelmira Fernández Ruiz se solicita licencia de actividad para una explotación ganadera a desarrollar en una nave a construir en las parcelas número 14 y 15 del polígono 15 del término municipal de Espinosa de los Monteros.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5-1 de la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre un período de información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por las actividades que se pretenden legalizar o establecer puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que los respectivos expedientes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen durante las horas de oficina.

Espinosa de los Monteros, a 13 de agosto de 1998. - El Alcalde (ilegible).

7225. - 8.740

Ayuntamiento de Villariezo

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de julio, se aprobó el presupuesto para el ejercicio de 1998.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en su apartado 2.ª.

En el supuesto de no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Villariego, a 6 de agosto de 1998. — El Alcalde, José María Sastre Ruiz.

7236. — 3.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de julio de 1998, acordó provisionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 39/88 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, el establecimiento de la tasa de Cementerio Municipal y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

El presente acuerdo provisional así como la Ordenanza Fiscal, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este municipio durante el plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Villariego, a 6 de agosto de 1998. — El Alcalde, José María Sastre Ruiz.

7237. — 3.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de julio de 1998, acordó provisionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, fijar el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles en los términos que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.

El presente acuerdo provisional así como la Ordenanza Fiscal, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este municipio durante el plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Villariego, a 6 de agosto de 1998. El Alcalde, José María Sastre Ruiz.

7238. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en autos de Juicio de Faltas número 106/98-J contra el orden público, se cita a don José María Molina Bello, con D.N.I. número 16.265.647 en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle República Argentina, número 7, a fin de asistir a la celebración de dicho Juicio de Faltas, que tendrá lugar el día 21 de septiembre a las 11,00 horas, debiendo aportar los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro, a 20 de agosto de 1998. — El Secretario (ilegible).

7334. — 6.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Juan Carlos Uzquiza González, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para venta mayor de suministros y recambios, en carretera Madrid-Irún, naves Correa A-3 (Exp. 183/98).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 19 de agosto de 1998. — El Alcalde Acctal., Germán Pérez Ojeda.

7333. — 7.600

Mancomunidad de La Riojilla Burgalesa

Don Julio Gallo García, Presidente de la Mancomunidad «La Riojilla Burgalesa» con sede en Redecilla del Camino. Burgos.

Solicita: de esta misma Mancomunidad la licencia para la realización de la obra de abastecimiento de aguas a ubicar en su inicio en el término municipal de Fresneda de la Sierra Tirón, perteneciente a esta Mancomunidad y en el desarrollo de todo el tramo de la obra de abastecimiento de aguas a través de todos los municipios que integran esta mancomunidad: Fresneda de la Sierra Tirón, San Vicente del Valle, Villagalijo, Fresneña, Redecilla del Camino, Ibrillos, Vitoria de Rioja, Bascuñana, Castildelgado y Redecilla del Camino. Provincia todos de Burgos.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 5/93 de actividades clasificadas en relación con el artículo 86. Ley 30/1992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre período de información pública por el término de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de esta Mancomunidad, ubicada en el Ayuntamiento de Redecilla del Camino. Burgos.

Redecilla del Camino, a 19 de Agosto de 1998. — El Presidente de la Comunidad, Julio Gallo García.

7319. — 7.600

Ayuntamiento de Fuentelcésped

Por medio del presente anuncio se pone en general conocimiento que por circunstancias imponderables el plazo de exposición pública de los anuncios de este Ayuntamiento publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia en fechas día 6 y día 17 de julio de año en curso, correspondiente el primero a la cuenta general 1997 y el segundo a la aprobación inicial del presupuesto municipal 1998, fueron interrumpidos.

Por lo anterior se pone en general conocimiento que se tendrán por reproducidos ambos desde la fecha de publicación de

este, iniciándose nuevos plazos para su exposición, examen y presentación de reclamaciones.

En Fuentelcésped, a 20 de agosto de 1998. — El Alcalde, Enrique Pascual García.

7320. — 6.000

Ayuntamiento de Grisaleña

Por parte de Golo Grisaleña, S.L. se ha solicitado licencia para construir aprisco, almacén henil, sala de ordeño, lechería y vallado en la finca rústica de esta localidad, polígono 3, parcela 51, propiedad de dicha sociedad, mediante dichas instalaciones a la afueras de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende trasladar, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y en la Ley 5/93 de 21 de octubre, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Grisaleña, a 4 de mayo de 1998. — El Secretario (ilegible).

7321. — 7.600

Ayuntamiento de Arcos de la Llaná

Aprobada definitivamente la imposición y ordenación de la tasa por concesión de licencias de urbanización, se procede a la publicación de la Ordenanza Fiscal reguladora del tributo, a los efectos de los artículos 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencias de urbanización. —

Artículo 1.º

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal tendente a comprobar que la realización de las obras de urbanización correspondientes a la ejecución del viario, espacios libres y zonas verdes, abastecimiento de agua, saneamiento, abastecimiento de energía eléctrica, telefonía y cualquier otro servicio infraestructural que prevean las Normas Urbanísticas y hayan de realizarse en el término municipal, se ajusten a dichas Normas.

Artículo 2.º

1. — Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las parcelas sobre las que se realicen las obras.

2. — Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3.º

1. — La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la obra.

Artículo 4.º

1. — Cuota tributaria: La cuota tributaria resulta de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) Cuando la ejecución de la urbanización se lleve a efecto por el solicitante de la licencia o particular se aplicará a la base imponible el tipo de gravamen del 2%.

b) Cuando la ejecución de la urbanización la realice el Ayuntamiento, por ser excesivamente gravosa para el interesado se aplicará a la base imponible el aprovechamiento urbanístico correspondiente a cada parcela susceptible de apropiación por el particular, según lo previsto en las Normas Subsidiarias y

Legislación del suelo vigente, y en función de la misma, se fijará la cantidad correspondiente a cada parcela que deberá aportar el interesado, con base en el presupuesto de ejecución de la obra que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 5.º

1. — Cuando las obras se realicen por particular, la tasa se devenga en la fecha de presentación de la solicitud de licencia de urbanización.

2. — Cuando las obras se realicen por el Ayuntamiento, una vez se conceda licencia de edificación.

A la solicitud de licencia deberá acompañarse proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo.

Disposición adicional: En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se aplicará supletoriamente la Ley General Tributaria, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y subsidiariamente, las restantes normas del Derecho Administrativo y Tributario.

Disposición final: La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Arcos de la Llaná, a 20 de agosto de 1998. — El Alcalde, Bienvenido González Valdivielso.

7339. — 9.880

Ayuntamiento de Albillos

Por parte del Ayuntamiento de Albillos se ha iniciado expediente para la enajenación de la siguiente finca:

Finca rústica, sita en el lugar denominado «El Vadillo», polígono 1 parcela 467, inscrita en el registro de la propiedad tomo 3.648, libro 22, folio 141, finca 1.855, con una superficie catastrada de 22.660 metros cuadrados, y, según reciente medición 22.349,9 metros cuadrados. Está clasificado como bien de propios.

Linda al norte con cauce molinar, sur con río de los Ausines, este con Delgado González Miguel (f 466) y esposa; oeste con Luisa Saiz (f 468).

Tiene actualmente la calificación de suelo urbano residencial.

De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se expone al público el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones y alegaciones al mismo, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Albillos, 12 de agosto de 1998. — El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

7342. — 6.000

Ayuntamiento de Valle de Mena

Conforme las Bases aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1998, se convoca Concurso para la provisión con carácter temporal de un puesto, con categoría de Auxiliar de Hogar del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Los interesados deberán presentar sus instancias antes del día 7 de septiembre de 1998 en el Registro Municipal, acompañado de la documentación acreditativa de los méritos que aleguen y titulaciones que posean.

Las Bases pueden consultarse en las Oficinas Municipales en días hábiles y en horas de oficina.

Villasana de Mena, 28 de agosto de 1998. — El Alcalde en Funciones, Miguel Fernández de la Fuente.

7358. — 6.000